

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

M.P. MANUEL YARZAGARAY BANDERA

SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA

Aprobado mediante acta #1395

Pereira, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Hora: 10:45 a.m

Acusado:	JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA
Radicado:	6001 60 00 035 2019 02646 01
Delito:	Violencia contra servidor publico
Procede:	Juzgado 3º Penal del Circuito de Pereira
Asunto:	Resuelve recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de sentencia condenatoria
Temas:	Yerros en la valoración del acervo probatorio en lo que atañe con la identificación del procesado como el autor de los hechos por los cuales fue llamado a juicio.
Decisión:	Confirma.

VISTOS:

Procede la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de este Distrito Judicial a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del encartado en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 3º Penal del Circuito de esta localidad en las calendas del 23 de noviembre de 2.023 dentro del proceso que se surtió en contra del ciudadano JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA, quien fue acusado de incurrir en la presunta comisión del delito de violencia contra servidor público.

ANTECEDENTES:

Los hechos que concitan la atención de la Colegiatura, tuvieron ocurrencia el día 15 de diciembre de 2.019, a eso de las 16:40 horas,

Acusado: JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA
Rad. # 66001 60 00 035 2019 02646 01
Delito: Violencia contra servidor público
Procede: Juzgado 3° Penal del Circuito de Pereira
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto el apoderado del
procesado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma condena

en la vía que conduce del sector de Combia hacia el municipio de Marsella, cuando en un operativo de control de seguridad realizado por funcionarios del Instituto de Movilidad es detenido el vehículo marca Toyota TX, en el que se movilizaba el ciudadano JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA, sin embargo, el conductor del vehículo no llevaba consigo la licencia de conducción, razón que generó que los servidores realizaran el comparendo respectivo, ello, aunado a que el botiquín se encontraba vencido.

Dado lo anterior, se suscitó una discusión entre quienes ocupaban el automotor y los funcionarios de tránsito, rencilla en la que el ciudadano JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA la emprendió a golpes en contra del guarda de tránsito ORLANDO DE JESUS ARCILA ARISTIZABAL, a quien, como consecuencia de la agresión, le fue dictaminada una incapacidad médico-legal definitiva de 10 días sin secuelas.

LA ACTUACIÓN PROCESAL:

- 1) Las audiencias preliminares se llevaron a cabo el día 16 de diciembre de 2.019 ante el Juzgado 5° Penal Municipal de Pereira, con Funciones de Control de Garantías, en las cuales se le impartió legalidad al procedimiento de captura del señor JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA. Asimismo, la F.G.N. le comunicó cargos a JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA, como autor, a título de dolo, de la conducta punible de violencia contra servidor público, cargos que no fueron aceptados por ese ciudadano. Por último, al Procesado no se le impuso ninguna medida de aseguramiento en atención a que la Fiscalía declinó deprecar cualquier petición en tal sentido.
- 2) El libelo acusatorio fue radicado el 16 de marzo de 2.020, el cual le correspondió por reparto al Juzgado 3° Penal del Circuito de Pereira.
- 3) El juzgado de conocimiento luego de numerosas convocatorias fallidas, dadas las múltiples solicitudes de aplazamiento de las partes, logró realizar la audiencia de formulación de acusación el 26 de mayo de 2022. La audiencia preparatoria se surtió 19 de

Acusado: JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA
Rad. # 66001 60 00 035 2019 02646 01
Delito: Violencia contra servidor público
Procede: Juzgado 3° Penal del Circuito de Pereira
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto el apoderado del procesado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma condena

mayo del año en curso. El juicio oral se efectuó el 20 de noviembre de 2.023, en donde se dio a conocer el sentido del fallo, el cual resultó ser de carácter condenatorio. El proferimiento de la sentencia ocurrió el 23 de noviembre de 2.023, frente a la cual se alzó el apoderado del acusado.

LA SENTENCIA OPUGNADA:

Como ya se dijo, se trata de la sentencia proferida en las calendas del 23 de noviembre del año que avanza por el Juzgado 3º Penal del Circuito de esta localidad, mediante la cual se declaró penalmente responsable al señor JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA de los cargos por los cuales fue convocado a juicio.

Como consecuencia de la declaratoria del compromiso penal endilgado al procesado JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA, dicho ciudadano fue condenado a purgar una pena de 48 meses, sobre la cual no se le reconoció el disfrute de subrogados ni de sustitutos penales por cuanto el delito por el cual el procesado fue declarado penalmente responsable se encuentra dentro del listado de reatos consagrados en el artículo 68 A del C.P. para los cuales está expresamente prohibido el reconocimientos de subrogados y de sustitutos penales.

Los argumentos expuestos por el Juzgado *A quo* para poder proferir la correspondiente sentencia condenatoria, se fundamentaron en aducir que de las pruebas debatidas en el juicio estaba plenamente acreditado que el hecho delictivo efectivamente ocurrió, pues un servidor publico fue agredido en razón al cumplimiento de sus funciones, vulnerándose así el bien jurídico protegido de la administración pública.

Sobre la responsabilidad del acusado, el Juzgado de primer nivel manifestó encontrarse probado más allá de toda duda la participación del acusado en las lesiones causadas al señor ORLANDO DE JESÚS ARCILA ARISTIZÁBAL, y para poder llegar a tal conclusión, el Juzgado *A quo* procedió a efectuar un análisis del contenido del testimonio absuelto por parte de la víctima, para concluir que sobre lo acontecido el testigo en ningún momento incurrió en inconsistencias o

Acusado: JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA
Rad. # 66001 60 00 035 2019 02646 01
Delito: Violencia contra servidor público
Procede: Juzgado 3° Penal del Circuito de Pereira
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto el apoderado del procesado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma condena

contradicciones, dichos que no lograron ser desvirtuados por parte de la defensa. A lo que se le debía sumar que los dichos de la víctima se encontraban corroborados por el testimonio del Sr. NELSON EMILIO GARCÍA, quien hacía parte del operativo de control de seguridad vial.

Acorde con lo anterior, el Juzgado de Conocimiento expuso que tanto la declaración rendida por la víctima como por el compañero del mismo, guardan uniformidad entre ellas, además de las conclusiones a las cuales se llegaron por parte del perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en relación con el mecanismo de las lesiones, y la Historia Clínica del lugar donde atendieron inicialmente al afectado.

Frente a la postura de la Defensa, la cual insiste en afirmar que se presenta un vacío en relación a la plena identidad del procesado, ello, de cara a que no se allegó la declaración del funcionario que estableció que el investigado correspondía al señor JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA, el Despacho de primer nivel discurrió que al plenario se allegó el informe de plena identidad del procesado, practicado debidamente por perito en lofoscopia, en el cual se encuentra la tarjeta lofoscópica nacional a nombre del procesado y la consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, aunado a que la captura se presentó en flagrancia, y el mismo OSPINA VALENCIA presentó su documento de identidad en las instalaciones de la URI, situaciones estas, que son suficientes para disolver cualquier duda respecto de la identificación o individualización del procesado.

LA ALZADA:

La tesis de la discrepancia propuesta por Defensor del encartado, consiste en expresar su inconformidad con el fallo opugnado al aducir que de las pruebas allegadas al proceso en momento alguno se logró identificar al procesado como la persona quien agredió a golpes al Sr. ORLANDO DE JESUS ARCILA ARISTIZABAL.

A fin de demostrar la tesis de su inconformidad, el apelante esgrimió los siguientes argumentos:

Acusado: JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA
Rad. # 66001 60 00 035 2019 02646 01
Delito: Violencia contra servidor público
Procede: Juzgado 3° Penal del Circuito de Pereira
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto el apoderado del procesado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma condena

- La conclusión a la cual llegó el fallador del primer nivel, frente a la plena identidad del inculpado, la cual presuntamente quedó establecida con el informe de lofoscopia, y la captura en situación de flagrancia no es íntegramente despejada, toda vez que considera que se han presentado falencias de índole probatorio.
- A la Fiscalía no solo le concernía identificar al procesado, sino también identificar al sujeto activo de la conducta, para luego concluir que ambos corresponden a la misma persona.
- El representante del Ente Acusador no presentó en juicio el investigador o perito que determinó la identidad del procesado; lo cual era necesario para que se informara la manera en que se vinculó a JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA con los hechos materia de investigación
- Hace referencia a que, dentro de las declaraciones rendidas por los dos testigos traídos por la fiscalía, se hizo mención de un segundo agresor, que al parecer sería el hermano de acá acusado, sin embargo, en contra de dicho ciudadano no se inició procedimiento alguno, desconociéndose los motivos.
- En discernimiento de la Defensa, no se encuentra un hilo conductor que rotule probatoriamente que se trata de la misma persona.
- Brilla por su ausencia un reconocimiento fotográfico que permitiera a los testigos reconocer al presunto agresor, ni se hizo alusión a las características morfológicas del mismo.
- No hay elemento que acredite la captura en flagrancia, pues tampoco fueron escuchados los policiales que realizaron la aprensión.
- Considera que la Juez de primera instancia especuló frente a como se identificó al presunto agresor.

Acorde con lo anterior, el apelante solicitó que se revocara el proveído confutado y en consecuencia se absolviera al señor JOVANNY

Acusado: JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA
Rad. # 66001 60 00 035 2019 02646 01
Delito: Violencia contra servidor público
Procede: Juzgado 3° Penal del Circuito de Pereira
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto el apoderado del
procesado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma condena

ALBERTO OSPINA VALENCIA por el delito de violencia contra servidor público.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

- Competencia:

Esta Sala de Decisión, acorde con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 34 del C.P.P. es la competente para resolver la presente alzada, en atención a que estamos en presencia de un recurso de apelación que fue interpuesto y sustentado de manera oportuna en contra de una sentencia de 1ª instancia proferida por un Juzgado Penal que hace parte de uno de los Circuitos que integran este Distrito Judicial.

De igual forma no se avizora mácula que de alguna u otra forma haya generado una irregularidad sustancial que incida en la nulidad de la actuación procesal.

- Problema Jurídico:

Acorde con la tesis de la inconformidad propuesta por el apelante, para la Sala surge como problema jurídico a resolver el siguiente:

¿De las pruebas debatidas en el juicio existían suficientes elementos probatorios que cumplieran con los requisitos exigidos por el artículo 381 C.P.P. con los cuales era factible el pregonar de manera indubitable el compromiso penal endilgado al procesado JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA como autor del delito de violencia en contra de servidor público?

- Solución:

Al efectuar un análisis del contenido de la tesis de la inconformidad formulada por el apelante en contra de lo resuelto y decidido en el presente asunto por parte del Juzgado de primer nivel, observa la Sala que todo se circunscribe en aseverar que en el proceso no se logró probar, de manera satisfactoria, que el procesado JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA haya sido la persona quien agredió al servidor público ORLANDO DE JESUS ARCILA ARISTIZABAL, por

cuanto — en sentir del apelante — la Fiscalía, con las pruebas allegadas al juicio, no pudo identificar plenamente al procesado como el perpetrador de la conducta punible por la cual fue declarado penalmente responsable.

A fin de determinar si le asiste o no la razón a la tesis de la inconformidad propuesta por el recurrente, inicialmente la Sala tendrá como hechos ciertos, por estar plenamente acreditados en el devenir de la actuación procesal, los siguientes:

- Está plenamente demostrada la condición de servidor público del ciudadano ORLANDO DE JESUS ARCILA ARISTIZABAL, quien para la época de los hechos se desempeñaba como funcionario del Instituto de Movilidad de Pereira, en calidad de guarda de tránsito.
- Se encuentra acreditado que para el día 15 de diciembre de 2.019, a eso de las 16:40 horas, el ciudadano ORLANDO DE JESUS ARCILA ARISTIZABAL, en su calidad de guarda de tránsito, participó en un operativo de control de seguridad vial que se llevó a cabo en la vía que conduce desde el corregimiento de Combia hacia el municipio de Marsella.
- Se tiene por demostrado que el procesado JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA se movilizaba en un vehículo, el cual fue objeto de una revisión por parte de los guardas de tránsito que llevaban a cabo un operativo de control de seguridad vial en la vía que conduce desde el corregimiento de Combia hacia el municipio de Marsella.
- Esta demostrado que el ciudadano ORLANDO DE JESUS ARCILA ARISTIZABAL fue víctima de una agresión física, la cual le ocasionó una incapacidad médico-legal definitiva de 10 días sin secuelas.
- No existe duda alguna que el procesado JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA se encuentra identificado con la C.C. # 9.873.536 expedida en Pereira, como bien lo constató un informe pericial rendido por un experto en lofoscopia.

Acusado: JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA
Rad. # 66001 60 00 035 2019 02646 01
Delito: Violencia contra servidor público
Procede: Juzgado 3° Penal del Circuito de Pereira
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto el apoderado del procesado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma condena

Ahora bien, en lo que atañe con el escenario relacionado con la identificación del procesado como la persona quien agredió por la vía de los hechos al ciudadano ORLANDO DE JESUS ARCILA ARISTIZÁBAL en su calidad de servidor público, la Sala inicialmente dirá que es cierto, tal como lo reclamó la Defensa, que a la Fiscalía, según las voces del artículo 128 C.P.P. le asiste el deber de verificar la correcta individualización o identificación del procesado, y que el cumplimiento de ese deber prácticamente se constituye en presupuestos necesarios para poder: a) Imputarle cargos a un ciudadano, (artículo 288 C.P.P.); b) Llamarlo a juicio criminal (artículo 337 C.P.P.); y c) Proferir una sentencia (artículo 170 de la ley 600 de 2.000¹).

Asimismo, es indiscutible que la Fiscalía cumplió a cabalidad con la obligación que le concernía, por cuanto tanto en el escenario de las audiencias preliminares, como en el de la acusación y posteriormente en el juicio, allegó *E.M.P.* con los cuales logró demostrar con suficiencia tanto la plena identidad como la individualización de la persona convocada a juicio criminal, o sea el procesado JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA.

De igual manera en lo que tiene que ver con la acreditación probatoria de que el procesado JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA fue la persona quien agredió físicamente al ofendido ORLANDO DE JESUS ARCILA ARISTIZÁBAL, para la Sala es algo que se encuentra plenamente verificado en el proceso, y para ello solo basta con acudir a los testimonios absueltos tanto por la propia víctima como por el ciudadano NELSON EMILIO GARCÍA, de los cuales se extrae que en efecto, el ahora acusado fue la persona quien la emprendió a golpes en contra del aludido servidor público, como reacción propia de un acto de intolerancia que tenía como propósito el de impedir la inmovilización del vehículo en el que se movilizaba, debido a que la persona quien lo conducía no portaba la licencia de conducción; a lo que se le debe sumar que los elementos que integraban el botiquín se encontraban vencidos.

¹ Aplicable al sistema penal acusatorio según los postulados que orientan a los principios de integración y de coexistencia.

Acusado: JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA
Rad. # 66001 60 00 035 2019 02646 01
Delito: Violencia contra servidor público
Procede: Juzgado 3° Penal del Circuito de Pereira
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto el apoderado del
procesado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma condena

Pese a que es cierto que en la gresca intervino otro personaje, quien por desgracia no pudo ser identificado ni individualizado, es necesario aclarar que acorde con lo declarado por los testigos de cargos, se tiene que la participación de ese turbio personaje solo tuvo lugar luego que JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA hubiese agredido a golpes al ofendido ORLANDO DE JESUS ARCILA ARISTIZÁBAL.

Acorde con lo anterior, para la Sala no existe duda alguna que en el proceso se logró demostrar que el procesado JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA fue la persona quien agredió a golpes al servidor público ORLANDO DE JESUS ARCILA ARISTIZÁBAL, y que como consecuencia de dicha agresión al ofendido le fue dictaminada una incapacidad médico-legal definitiva de 10 días sin secuelas.

Siendo así las cosas, para esta Corporación es claro que el Juzgado de primer nivel no incurrió en los yerros de valoración probatoria denunciados por el apelante, y por ende el fallo opugnado será confirmado.

En mérito de todo lo antes expuesto, la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida en las calendas del 23 de noviembre del año que avanza por parte del Juzgado 3° Penal del Circuito de esta localidad, mediante la cual se declaró penalmente responsable al ciudadano JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA por incurrir en la comisión del delito de violencia contra servidor público

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a notificar a las partes y demás intervinientes del contenido de esta providencia mediante la remisión de copias de la misma vía correo electrónico, tal y cual como lo regula el artículo 8° de la ley # 2.213 de 2.022 que avala ese tipo de notificaciones.

TERCERO: DECLARAR que en contra de la presente sentencia de 2ª Instancia procede el recurso de casación, el cual deberá ser

Acusado: JOVANNY ALBERTO OSPINA VALENCIA
Rad. # 66001 60 00 035 2019 02646 01
Delito: Violencia contra servidor público
Procede: Juzgado 3° Penal del Circuito de Pereira
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto el apoderado del
procesado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma condena

interpuesto y sustentado por los interesados dentro de las
oportunidades de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA

Magistrado

CON AUSENCIA JUSTIFICADA

JULIÁN RIVERA LOAIZA

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

Firmado Por:

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julian Rivera Loaiza
Magistrado
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff0a9a6904b27635f994ca821c91da53bfd6061e942eabdf3f2c299f55dcc9**

Documento generado en 13/12/2023 11:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>